



**Resolución de Secretaría General
N° 024 -2017-OEFA/SG**

EXPEDIENTE N° : 042-2015-OEFA/ST-PAD
IMPUTADO : JOSÉ LUIS ROJAS SMITH

Lima, 15 MAR. 2017

VISTOS:

El Informe N° 63-2017-OEFA/ST-PAD del 7 de marzo de 2016, y el Memorando N° 99-2017-OEFA/ST-PAD del 10 de marzo de 2017, emitidos por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 9 de junio de 2014, el OEFA y el señor José Luis Rojas Smith, suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 111-2014-OEFA, a fin de que éste último se desempeñe como Chofer – Técnico II para la Oficina Desconcentrada de Junín en la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas, desde el 16 de junio de 2014 hasta el 15 de septiembre de 2014.
2. Mediante Adendas N° 001, 002, 003 y 004, se prorrogó la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 111-2014-OEFA, hasta el 31 de diciembre de 2015.
3. Mediante Informe N° 023-2015-OEFA/OD JUNIN-J de fecha 28 de septiembre de 2015, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Junín (en adelante, *la OD Junín*) comunicó a la Oficina de Administración que el señor José Luis Rojas Smith, a la fecha, no se había presentado a laborar, ni había presentado justificación alguna sobre ello.
4. El 12 de octubre de 2015, mediante Memorando N° 483-2015-OEFA/OA-RRHH, la Responsable (e) de Recursos Humanos comunicó al Responsable de Servicios Generales y a la Oficina de Administración sobre el contenido del Informe N° 023-2015-OEFA/OD JUNIN-J, agregando que, hasta el 7 de octubre de 2015, el señor José Luis Rojas Smith no registraba asistencias.
5. El 27 de octubre de 2015, mediante Informe N° 914-2015-OEFA/LOG, adjuntando el Informe N° 351-2015-OEFA/OA-SSGG, el Responsable de Logística informó a la Oficina de Administración sobre los mismos hechos comunicados mediante Memorando N° 438-2015-OEFA/OA-RRHH, a fin de que evalúe el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario.
6. El 9 de noviembre de 2015, mediante Memorando N° 5278-2015-OEFA/OA, la Jefa de Administración remitió a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, *la Secretaría Técnica*), los Informes números 914-2015-OEFA/LOG, 351-2015-OEFA/OA-SSGG y 023-2015-OEFA/OD-JUNIN-J, a fin de efectuar la evaluación correspondiente del deslinde de responsabilidad administrativa del señor José Luis Rojas Smith.



7. El 7 de marzo de 2016, mediante Informe N° 014-2016-OEFA/ST-PAD, la Secretaría Técnica recomendó la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, **el PAD**) contra el señor José Luis Rojas Smith.
8. Con fecha 08 de marzo de 2016 se emitió la Resolución de Administración N° 252-2016-OEFA/OA, mediante la cual se resolvió instaurar un PAD contra el señor José Luis Rojas Smith, otorgándole un plazo de cinco (5) días para presentar sus respectivos descargos, y encargando a la Secretaría Técnica efectuar la notificación de la misma.
9. Mediante Carta N° 04-2016-OEFA/ST-PAD, la Secretaría Técnica dirigió al domicilio del señor José Luis Rojas Smith, sito en Pasaje Castilla N° 141, Urb. Pio Pata, El Tambo, Huancayo, la Resolución de Administración N° 252-2016-OEFA/OA de fecha 08 de marzo de 2016.
10. Con fecha 17 de marzo de 2016, el servicio de Courier SMP notificó la Carta N° 04-2016-OEFA/ST-PAD y la Resolución de Administración N° 252-2016-OEFA/OA en el domicilio de la OD Junín, sito en la Calle Las Orquídeas N°131, Urb. Los Jardines, Junín – Huancayo; no existiendo cargo de notificación alguno dirigido al domicilio del señor José Luis Rojas Smith, que permita acreditar que dicho servidor fue notificado debidamente en su domicilio.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

11. En atención a la documentación citada, corresponde determinar si corresponde declarar la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor José Luis Rojas Smith, por incurrir en presunta falta administrativa relativa a las inasistencias injustificadas informadas mediante Memorando N° 483-2015-OEFA/OA-RRHH de fecha 12 de octubre de 2015.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 Marco normativo:

12. El Numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil*", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE (en adelante, **la Directiva del Régimen Disciplinario**) establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la Ley del Servicio Civil**) y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, **el Reglamento General**).
13. Asimismo, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar el PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.
14. De igual forma, el Numeral 97.1 del Artículo 97° del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar PAD, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.
15. Por otro lado, el Numeral 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario, establece que el plazo de prescripción para el inicio de PAD operará a los tres (3) años de haberse cometido la falta; o, mientras no haya transcurrido dicho plazo, prescribirá un (1) año calendario después de que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento del mismo.

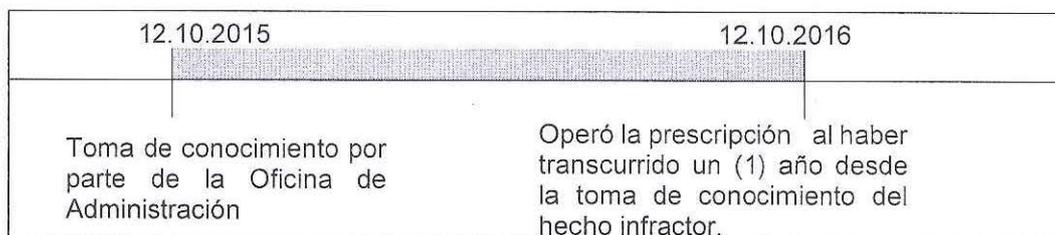


III.2 Sustento de la prescripción:

16. La prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.
17. En ese sentido, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción.
18. Siendo ello así, el Numeral 10 de la Directiva del Régimen Disciplinario ha establecido que si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad¹, a fin de que ésta declare la prescripción y disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa².

III.3 Aplicación al caso concreto:

19. Considerando los fundamentos antes expuestos, resulta necesario señalar que el presunto hecho infractor, relacionado a las inasistencias injustificadas por parte del señor José Luis Rojas Smith, aconteció en forma continuada desde el 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2015, es decir con posterioridad al 14 de septiembre de 2014.
20. En ese sentido, al caso concreto corresponde aplicar la normativa contenida en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, la cual establece que el plazo de prescripción para iniciar el PAD, corresponde a un (1) año calendario computable a partir de la toma en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, esto es a partir del 12 de octubre de 2015, conforme al siguiente gráfico:



21. Al respecto, el 8 de marzo de 2016, la Oficina de Administración emitió el acto que disponía la instauración del PAD³ contra el señor José Luis Rojas Smith, y la Secretaría Técnica emitió la Carta N° 04-2016/ST-PAD, mediante la cual se le corría traslado de dicho acto de instauración.
22. No obstante ello, el servicio de Courier SMP, no dirigió los actos administrativos antes señalados al domicilio del señor José Luis Rojas Smith, sino al domicilio de la OD Junín, sito en Calle Las Orquídeas N°131, Urb. Los Jardines, Junín - Huancayo, por lo que no resultaría conforme al debido procedimiento y al derecho de defensa del señor José Luis Rojas Smith, convalidar dicha notificación pese a que no fue dirigida a su domicilio, de

¹ Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Artículo 16.- Secretaría General
El Secretario General es la máxima autoridad administrativa (...)

² Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil"
10. LA PRESCRIPCIÓN
De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.
Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.
Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

³ Resolución de Administración N° 252-2016-OEFA/OA con fecha de emisión 8 de marzo de 2016, sin notificar.

acuerdo a lo establecido en el Numeral 20.1.1 del Artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

23. Siendo ello así, tanto la Carta N° 04-2016-OEFA/ST-PAD, como la Resolución de Administración N° 252-2016-OEFA/OA, al no haber sido debidamente notificadas al señor José Luis Rojas Smith, carecen de validez.
24. En efecto, el Literal a) del Artículo 106° del Reglamento General establece que la fase instructiva, inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del PAD, brindándole un plazo de cinco (5) días para presentar su descargo; sin embargo, en el presente caso, dicha notificación no se realizó.
25. En consecuencia, considerando que hasta el 12 de octubre de 2016, no se tomaron las acciones necesarias a fin de notificar debidamente al señor José Luis Rojas Smith, se advierte que el ejercicio de la potestad sancionadora para imputar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el mismo, ha quedado prescrita al haber transcurrido un (1) año calendario, desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Administración, sin que se haya dado inicio al PAD respectivo.
26. Teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, concordado con el Numeral 10 de la Directiva del Régimen Disciplinario, corresponde a esta Secretaría General, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad, declarar de oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y disponer el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Por las consideraciones antes expuestas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor José Luis Rojas Smith, por incurrir en presunta falta administrativa relativa a inasistencias injustificadas.

Artículo 2.- DISPONER la remisión de los actuados a la Oficina de Administración para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el Artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización - OEFA (www.oefa.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.


MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS
Secretaria General (e)
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA